



San Andrés, Islas, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
Radicado	8800140030022021-00060-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A
Demandado	ELKIN MANUEL PUELLO MESINO
Auto Interlocutorio No.	0201-21

Vista la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor cuantía promovida por **BANCO POPULAR S.A**, a través de su apoderado judicial, contra **ELKIN MANUEL PUELLO MESINO** radicación 8800140030022021-00060-00, el Juzgado advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Artículo 82 CG. P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Artículo 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 y 625 del C. de Co. En consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Artículo. 422 del C.GP., el despacho.

RESUELVE:

Librase mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO POPULAR S.A**, a través de su apoderado judicial, contra **ELKIN MANUEL PUELLO MESINO** identificado con cédula número 1.123.623.128 por las siguientes sumas de dinero:

Pagare Nro. 64003470006315

1. Por concepto de las sumas correspondiente a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2020 discriminadas de la siguiente manera:
 - 1.1. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 320.072) por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.
 - 1.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 1.3. Por la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$526.599) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de abril de 2020 causados desde el 06 de julio de 2020 y hasta el 05 de agosto de 2020.
2. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera:
 - 2.1. Por la suma de TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$324.884) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de septiembre de 2020.
 - 2.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 2.3. Por la suma de QUINIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$521.990) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de septiembre de 2020 causados desde el 06 de agosto de 2020 y hasta el 05 de septiembre de 2020.
3. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2020, descaminadas de la siguiente manera:
 - 3.1. Por la suma de TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 329.769) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de octubre de 2020.



- 3.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- 3.3. Por la suma de QUINIENTOS DIESISIETE MIL TRECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$517. 311) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2020 causados desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de octubre de 2020.
4. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera.
- 4.1. la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATERO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$334.726) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de noviembre de 2020.
- 4.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- 4.3. Por la suma de QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$512. 563) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de noviembre de 2020 causados desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el 05 de noviembre de 2020.
5. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera.
- 5.1. Por la suma de TRESCIENTOS TRTEINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$339.758) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de diciembre de 2020.
- 5.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- 5.3. Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$507.743) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de mayo de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020
6. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de enero de 2021, descaminadas de la siguiente manera.
- 6.1. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$344.866) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de enero de 2021.
- 6.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
- 6.3. Por la suma de QUINIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$502. 850) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2021 causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021.
7. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2021, descaminadas de la siguiente manera.



- 7.1. Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$350.051) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de febrero de 2021.
- 7.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
- 7.3. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$497.884) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de febrero de 2020 causados desde el 06 de enero de 2021 y hasta el 05 de febrero de 2021.
8. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2021, descaminadas de la siguiente manera.
- 8.1. Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$355.314) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de marzo de 2021.
- 8.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
- 8.3. Por la suma de CUATROCIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$492.843) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el 05 de marzo de 2021.
9. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$33.869.914), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de marzo de 2021.
10. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO a partir de la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula acelerada y hasta cuando se verifique el pago.
11. Condénese en costas procesales y agencias en derecho al demandado.
- PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia
12. Notifíquese personalmente al demandado del presente auto o conforme lo consagrado en los artículos 291 al 293 del C.G.P. para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.
13. Reconózcase la personería al doctor JOSE LUIS AVILA FORERO abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 14.137.226 y portadora de la T.P. No. 294252del C.S.J., en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 12
días del mes Mayo (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 30

La Secretana

yacenia